

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

**CONTRATO N° 0413-00 2025-JUR000**

## **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LIBRERÍA API SIX/TCL EN SU VERSIÓN JDK 17 O MAYOR PARA LA INTEGRACIÓN LBTR-UPI LIKE**

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LIBRERÍA API SIX/TCL EN SU VERSIÓN JDK 17 O MAYOR PARA LA INTEGRACIÓN LBTR-UPI LIKE**, que celebra de una parte el Banco Central de Reserva del Perú, en adelante “**EL BANCO**”, con RUC N° 20122476309, con domicilio legal en Jirón Santa Rosa N° 441 – 445, Lima, debidamente representado por la Subgerente de Logística, señora Jessica Judith Guevara Padilla, identificada con DNI N° 40015236, y por el Subgerente de Servicios de Tecnologías de Información Interino, señor Luis Enrique Diaz Vargas, identificado con DNI N° 10081933; y de otra parte la empresa **NOVATRONIC S.A.C.**, con RUC N° 20101705839, con domicilio legal en Avenida José Gálvez Barrenechea N° 1094, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor Jose Alberto Pacheco Martínez, identificado con DNI N° 09371876, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11149493 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de julio de 2025, los evaluadores adjudicaron la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LSP 0003-2025-BCRPLIM**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LIBRERÍA API SIX/TCL EN SU VERSIÓN JDK 17 O MAYOR PARA LA INTEGRACIÓN LBTR-UPI LIKE**, a “**EL CONTRATISTA**”, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LIBRERÍA API SIX/TCL EN SU VERSIÓN JDK 17 O MAYOR PARA LA INTEGRACIÓN LBTR-UPI LIKE**.

### **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 69 667,20 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 20/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

“**EL BANCO**” se obliga a pagar la contraprestación a “**EL CONTRATISTA**” en SOLES, en tres (3) partes de la siguiente manera:

- 20% al término de la etapa 1.
- 50% al término de la etapa 2.
- 30% al término de la etapa 3.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que máximo de siete (7) días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

**“EL BANCO”** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **“EL BANCO”**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **“EL CONTRATISTA”** tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato será de la siguiente manera:

#### **Etapas 1:**

El plazo de entrega de la documentación que acredite el licenciamiento de las librerías y el plan de trabajo será de treinta (30) días contabilizados desde el día siguiente de la firma de contrato.

#### **Etapas 2:**

Esta etapa considera las actividades descritas en el ítem 2.1 Servicio de implementación, instalación y configuración en los ambientes de pruebas: Desarrollo y Calidad o Certificación, del numeral 2. Características del servicio.

El plazo total para la implementación de las adecuaciones e instalación en el ambiente de desarrollo e inicio de pruebas es de seis (6) semanas. El plazo será contabilizado a partir del día siguiente que el BCRP comunique al contratista la disponibilidad de la infraestructura de hardware y software requeridos para la implementación. Esta comunicación deberá hacerse dentro de los 30 días contabilizados desde el día siguiente de la firma de contrato.

Para la conformidad de esta etapa se deberá entregar la documentación técnica del software conteniendo la documentación técnica descrita en la propuesta del contratista y el acta de conformidad con las evidencias de la instalación y validaciones funcionales en el ambiente de desarrollo, esta acta se firmará en un plazo máximo de una (1) semana de realizada la instalación en el ambiente de desarrollo.

#### **Etapas 3:**

Esta etapa considera las actividades descritas en el ítem 2.2 Pruebas en los ambientes de pruebas: ambiente de desarrollo y calidad o certificación del numeral 2. Características del servicio.

El plazo para realizar las pruebas en los ambientes de pruebas será de seis (6) semanas adicionales, que se computarán a partir de la culminación de la etapa 2.

El entregable de esta etapa es el Acta de Pruebas en los ambientes de pruebas: desarrollo y calidad o certificación, esta acta se firmará en un plazo máximo de una (1) semana de transcurrido el plazo de pruebas.

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por “**EL BANCO**”, de ser el caso.

## **CLAUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025. La conformidad es otorgada por el Departamento de Infraestructura de Tecnologías de Información en el plazo máximo de veinte (20) días computados desde el día siguiente de recibido el entregable.

De existir observaciones, “**EL BANCO**” las comunica a “**EL CONTRATISTA**”, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de doce (12) días. Si pese al plazo otorgado, “**EL CONTRATISTA**” no cumpliera a cabalidad con la subsanación, “**EL BANCO**” puede otorgar a “**EL CONTRATISTA**” periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir “**EL BANCO**” para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso “**EL BANCO**” no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

## **CLÁUSULA OCTAVA: GESTIÓN DE RIESGOS**

“**EL BANCO**” y “**EL CONTRATISTA**” realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

## **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de “**EL BANCO**” no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por “**EL BANCO**”.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES**

Si “**EL CONTRATISTA**” incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, “**EL BANCO**” le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde:

$$F = 0.40$$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente

## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **“EL CONTRATISTA”** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **“EL BANCO”** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, **“EL BANCO”** puede resolver el contrato por incumplimiento. Se precisa que el monto de la penalidad por mora no debe exceder el 10% del monto total del contrato.

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos de la LGCP y su Reglamento.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, **“EL BANCO”** y **“EL CONTRATISTA”** procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

A la suscripción de este contrato, **“EL CONTRATISTA”** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de **“EL BANCO”**.

Asimismo, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

Aunado a ello, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de **“EL BANCO”**, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, **“EL CONTRATISTA”** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con **“EL BANCO”**.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a **“EL BANCO”** el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

El marco legal comprende la Ley N° 29940, el Decreto Legislativo N° 1665, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) y su Reglamento, así como sus normas modificatorias. La Ley N° 32069 y su respectivo reglamento se aplica en aquellos aspectos no previstos en las respectivas Bases y en este contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje.

Cualquiera de las partes podrá solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje, el mismo que será institucional y resuelto por árbitro único, a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONVENIO ARBITRAL**

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento:

DOMICILIO DE “**EL BANCO**”: Jirón Santa Rosa N° 441 – 445, Lima.

DOMICILIO DE “**EL CONTRATISTA**”: Avenida José Gálvez Barrenechea N° 1094, San Isidro, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

“**EI CONTRATISTA**” señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladipoc:

CORREO ELECTRÓNICO DE “**EL CONTRATISTA**”: [marketing.clientes@novatronic.com](mailto:marketing.clientes@novatronic.com)

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a “**EL BANCO**”, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, al 7 de agosto de 2025.

---

“**EL BANCO**”

---

“**EL CONTRATISTA**”